

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020

AUTO: 1329

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar en su totalidad el escrito de demanda a un proceso de única instancia de conformidad con el artículo 25 CPT y de la SS (Juez a quién se dirige, el tipo de proceso y los acápites de competencia y cuantía).
2. Deberán adecuarse los hechos expuestos en la demanda de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS, para tal efecto deberán ser narrados de manera individual, precisa y cronológica en numerales por separado, **sin que en un mismo numeral conste más de una circunstancia fáctica.**

Se le indica a la parte accionante, que la narración de los hechos debe ser precisa y clara, pertenecientes exclusivamente a las circunstancias que originaron la presente acción, sin ir más allá de simples apreciaciones subjetivas, ni plantear fundamentos de derecho.

3. Deberá suprimirse el numeral 3º del acápite de pretensiones, pues trata de una circunstancia fáctica, más no de una petición en concreto
4. Deberá relacionar y enumerar en un acápite por separado cada una de las pruebas aportadas al plenario, ya que no se encuentran en su totalidad discriminadas.

No se encuentra archivo que contenga los audios aducidos como elemento probatorio

5. Deberá allegar un Certificado de Existencia y Representación Legal de la **IP INTEGRATED SERVICES LTDA** actualizado, el cual no deberá tener más de un mes de expedición (numeral 4º del artículo 26 de la S.S.).

Por ello se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

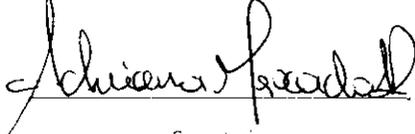
**OLIVER SANTOYO VARGAS**

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2020 – 264  
DTE: JOSÉ ALFREDO PATRÓN VERGARA  
DDO: IP INTEGRATED SERVICES LTDA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado N° 43** de Fecha **07** de **Octubre** de  
2020.

  
Secretaria